

# Asunto C-245/91

## Proceso penal contra Ohra Schadeverzekeringen NV

(Petición de decisión prejudicial  
planteada por el Arrondissementsrechtbank Arnhem)

«Mediadores de seguros — Normativa estatal que prohíbe conceder bonificaciones — Interpretación de la letra f) del artículo 3, del párrafo segundo del artículo 5 y del apartado 1 del artículo 85 del Tratado»

Informe para la vista .....	I - 5852
Conclusiones del Abogado General Sr. G. Tesauro, véase el asunto C-2/91, p. I-5773 .....	I - 5871
Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de noviembre de 1993 .....	I - 5872

### Sumario de la sentencia

1. *Competencia — Normas comunitarias — Obligaciones de los Estados miembros — Normativa destinada a reforzar los efectos de prácticas colusorias preexistentes — Concepto (Tratado CEE, arts. 5 y 85)*
2. *Competencia — Normas comunitarias — Obligaciones de los Estados miembros — Normativa que prohíbe a las entidades aseguradoras y a los mediadores conceder ventajas económicas a los tomadores de seguros o a los beneficiarios de las pólizas — Compatibilidad [Tratado CEE, arts. 3, letra f); 5, párr. 2, y 85, ap. 1]*

1. Aunque el artículo 85 del Tratado sólo se refiere al comportamiento de las empresas y no a medidas legislativas o reglamentarias adoptadas por los Estados miembros, este artículo, en relación con el artículo 5 del Tratado, obliga a los Estados miembros a no adoptar o mantener en vigor medidas, ni siquiera legislativas o reglamentarias, que puedan desvirtuar el efecto útil de las normas sobre la competencia aplicables a las empresas. Tal es el caso cuando un Estado miembro impone o favorece la concertación de prácticas colusorias contrarias al artículo 85 o refuerza los efectos de tales prácticas, o bien despoja a su propia normativa del carácter estatal, delegando en operadores privados la responsabilidad de tomar decisiones de intervención en materia económica.
2. La letra f) del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 5 y el artículo 85 del Tratado no se oponen a que una normativa estatal prohíba a las entidades de seguros, independientemente de que recurran a los servicios de mediadores o no, así como a estos mediadores, conceder ventajas económicas a los tomadores de seguros o a los beneficiarios de la pólizas, si no existe ninguna relación con alguno de los comportamientos de empresas contemplados por el apartado 1 del artículo 85 del Tratado.

## INFORME PARA LA VISTA presentado en el asunto C-245/91 \*

### I. Hechos y procedimiento

#### A. *Exposición de los hechos*

Ohra Schadeverzekeringen NV (en lo sucesivo, «Ohra») es una entidad aseguradora constituida en forma de sociedad anónima neerlandesa cuyo domicilio social está situado en Arnhem, Países Bajos; dispone de sucursales en Alemania, Inglaterra, Bélgica y Países Bajos.

Las actividades de esta sociedad, que se limitaban, en un primer momento, al sector de seguros de enfermedad (sector en el que sigue siendo una de las entidades aseguradoras más importantes de los Países Bajos) actualmente cubren también los de seguros contra daños, seguros de pensiones y seguros de vida. Con objeto de comercializar sus servicios, Ohra trata directamente con sus clientes (fundamentalmente particulares, así como pequeñas y medidas empresas), a diferencia de la mayor parte de las entidades de seguros, que recurren a intermediarios. Por último, Ohra tiene la intención de ofrecer también a sus clientes en un futuro próximo servicios financieros (operaciones de pago,

\* Lengua de procedimiento: neerlandés.